

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA.

Girardota, abril doce (12) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado 053083110001-**2022-00206** -00

En escrito, la señora **OMAIRA DEL SOCORRO MUÑOZ AGUDELO** identificada con cedula de ciudadanía nro. 39.205.394, solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza, porque no tiene capacidad económica para costear un abogado ni los recursos que le permitan cubrir los gastos procesales y pretende iniciar proceso **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**.

Frente a la solicitud que formuló la señora **OMAIRA DEL SOCORRO MUÑOZ AGUDELO** oportuno es recordar que al peticionario le basta afirmar bajo juramento, que se considera prestado por la presentación del escrito que la contiene, que se encuentra en las circunstancias del artículo 151 del Código General del Proceso, lo que de manera inequívoca se desprende de lo escrito por la citada, por lo que se accederá a lo peticionado.

En razón y mérito de lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA,**

RESUELVE:

1. CONCEDER AMPARO DE POBREZA a la señora **OMAIRA DEL SOCORRO MUÑOZ AGUDELO** identificada con cedula de ciudadanía nro. 39.205.394, para que se sirva presentar la demanda en proceso de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, indicando que, en razón de ello, no está obligada a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos de la actuación y no será condenado en costas (artículo 154 del Código General del Proceso).

Gonzales

2. **DESIGNAR COMO APODERADO** al Dr. **CRISTIAN CAMILO SUAREZ CASTRILLON**, con T. P. **317.578** del C. S de la J, celular **3004334451**, y correo electrónico: abogadocristian1@gmail.com.

Notifíquese dicho nombramiento al abogado designado por secretaria del despacho, quien conforme lo manda el artículo 154 del Código General del Proceso, deberá manifestar por escrito su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a su comunicación de su designación.

3. **Se advierte a la señora OMAIRA DEL SOCORRO MUÑOZ AGUDELO** que, al apoderado designado en amparo de pobreza, corresponden las agencias en derecho que el juez señale a cargo de la parte contraria si se fijan en el proceso, conforme al mandato del artículo 155 del código tantas veces referido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA OROZCO POSADA
Juez

